



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

EXPEDIENTE N° 209169-2017-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07 -2018- MTPE/1/20.3

Lima,

01 ENE 2018

VISTO:

Puesto en Despacho a la fecha el expediente N° 209169-2017-MTPE/1/20.3, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PONCE MAYTA, RICARDO AUGUSTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **06591427**, con domicilio en Calle Luna Iglesias N°150, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 209169-2017, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 4 y 5 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **copia simple del recibo de agua y luz**, que obra a fojas 7 y 8 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **copia del Título Profesional de Ingeniero de Minas**, que obra a fojas 11 de autos, expedido por la **Universidad Nacional de Ingeniería** y acompañada de la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 10 de autos, en virtud de lo establecido en el numeral 47.1.2 del artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **certificado de habilitación del Colegio de Ingenieros del Perú**, que obra a fojas 13

¹ TUO de la Ley N°27444

Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

de autos, en el que se advierte que su fecha de incorporación es el **27/02/2004**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **currículum vitae documentado**, que obra de fojas 15 al 76 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, que obra a fojas 82 de autos, suscrito por el Gerente General, el cual señala que el periodo de la relación laboral comprende del 18/10/2011 al 14/09/2012, acreditando 10 meses y 27 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **LA QUINTA MONTAÑA INVERSIONES S.A.C.**, que obra a fojas 79 de autos, suscrito por el Gerente General, el cual señala que el periodo de la relación laboral comprende del 17/12/2012 al 31/12/2013, acreditando 1 año y 14 días de experiencia profesional; la constancia expedida por la empresa **CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN S.A.-COYCA S.A.**, que obra a fojas 78 de autos, suscrito por el Gerente General, el cual señala que el periodo de la relación laboral comprende de julio del 2014 (01/07/2014) a la fecha (15/11/2017, fecha en que se emitió el documento), acreditando 3 años, 4 meses y 14 días de experiencia profesional; con los documentos mencionados, el administrado acreditó **en total 5 años, 3 meses y 25 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento. De manera adicional, es necesario mencionar que el administrado presentó el certificado expedido por Compañía Minera Poderosa S.A., que obra a fojas 90 de autos, en el cual se advierte que la fecha de la relación laboral es anterior a la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (27/02/2004); por lo que, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería¹, dicho documento no fue considerado en la presente evaluación; finalmente, el certificado de trabajo expedido por Cía. Minera Las Camelias S.A., que obra a fojas 81 de autos; el certificado de trabajo expedido por la empresa Explotadora de Vinchos Ltda. S.A.C., que obra a fojas 84 de autos; el certificado de trabajo expedido por la empresa Volcán Compañía Minera S.A.A., que obra a fojas 86 de autos y el certificado expedido por Cía. de Minas Buenaventura S.A.A., que obra a fojas 88 de autos, los cuales fueron suscritos por otras personas y no por el Gerente de la empresa, conforme lo prescribe el numeral 5º del artículo 188º de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades² y no adjuntó documento que acredite las facultades conferidas a dichas personas para suscribir este tipo de documentos; por lo que no fueron considerados para acreditar la experiencia profesional; **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que el administrado adjuntó la constancia de auditorías expedida por la empresa **SOLIMIN S.A.**, que obra a fojas 98 de autos; la cual señala que el administrado se desempeñó como Auditor Externo de Sistema de Gestión Seguridad Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), del 22/04/2009 a la fecha (27/05/2016, fecha en que se emitió el documento), con 168 horas de trabajo de campo y la constancia de auditoría expedida por la empresa **CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN S.A.**, que obra a fojas 94 de autos, en la cual señala que prestó servicios de auditor de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 14/01/2014 a la fecha (15/11/2017, fecha en que se emitió el documento), con 288 horas de trabajo de campo; considerando que parte del periodo de la relación laboral descrita se superpone entre sí (14/01/2014 - 27/05/2016), para efectos del cómputo de la experiencia profesional, se tomará en cuenta la fecha de inicio del certificado que obra a fojas 98 de autos: 22/04/2009 y la fecha final del

¹ Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería

Artículo 1º.- "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"

² Ley N° 26887, Artículo 188.- Atribuciones del gerente

*Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones (...): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad"



117

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

certificado que obra a fojas 94 de autos: 15/11/2010, con lo cual acreditó 8 años, 6 meses y 24 días de actividad auditora y 456 horas de trabajo de campo; asimismo presentó la constancia de auditoría expedida por la empresa **GESCAM CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C**, que obra a fojas 96 de autos, en la cual señala que realizó servicios de auditorías en las normas ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007, ISO 19001:2011, del 26 al 28 de febrero del 2013, del 11 al 13 de febrero del 2014, el 14 y 15 de febrero del 2014, el 19 y 20 de febrero del 2014 y del 18 al 20 de marzo de 2014, acreditando 13 días de actividad auditora en Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG) y 208 horas de trabajo de campo; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó **en total 8 años, 7 meses y 7 días de actividad auditora en SIG y SGSST con 664 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, toda vez que el administrado presentó la Constancia de Estudios, que obra a fojas 101 de autos, expedido por la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería, en donde acredita haber aprobado el curso de **SISTEMA INTEGRADOS DE GESTIÓN** y acompaña la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 100 de autos, en virtud de lo establecido en el numeral 47.1.2 del artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento. De igual manera, presenta los documentos que obran de fojas 103 al 114, en los cuales se advierte que no acredita fehacientemente la aprobación de un curso en Sistema Integrado de Gestión; por lo que no fueron considerados en la presente evaluación;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículo 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo **PONCE MAYTA, RICARDO AUGUSTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **06591427**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución. Archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

 **AS 06. NORMA Cárdenas Farfán**
Directora (e)

Artículo 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades de Seguridad y Salud en el Trabajo presentarán copias certificadas de los documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

